



# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Edición de 68 páginas

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Núm. 40.461.-  
Año CXXXV - N° 815.596 (M.R.)

Santiago, Jueves 17 de Enero de 2013  
Edición de 2 Cuerpos

Núm. 1 publicado el 1 de Marzo de 1877

Ejemplar del día \$375.- (IVA incluido)  
Atrasado \$785.- (IVA incluido)

## LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

I  
CUERPO

### SUMARIO

#### Normas Generales

#### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

Complementa publicación del decreto (M) N° 153, de 20 de mayo de 2004 ..... P.1

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 1.313.- Nombra Director Nacional de la Dirección de Compras y Contratación Pública a don Roberto Pino- do Banderas ..... P.5

#### Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

Resolución número 347.- Aprueba nuevo texto del Manual de Pagos, sus apéndices y anexos ..... P.6

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Extracto de resolución número 86 exenta, de 2013 ..... P.34

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 234.- Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema

Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez" ..... P.34

Decreto número 244.- Declara Camino Nacional que indica, en la VII Región del Maule ..... P.37

Decreto número 267.- Modifica y designa Caminos Nacionales que indica en la Región Metropolitana y V Región de Valparaíso ..... P.37

#### MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

Decreto número 50.- Modifica decreto N° 59, de 2011 ..... P.37

Decreto número 73.- Prorroga designación como Directora Suplente en el Servicio de Salud

Antofagasta de doña Rina Margot Cares Pinochet ..... P.38

Resolución número 1.353 exenta.- Reconoce establecimientos urbanos y rurales de atención primaria de salud ..... P.38

#### MINISTERIO DE MINERÍA

Decreto número 4.- Establece orden de subrogación del Subsecretario(a) de Minería...P.51

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

#### Secretaría Regional Ministerial IV Región de Coquimbo

Resolución número 642 exenta.- Prohíbe circulación de vehículos de locomoción colectiva que indica, en la ciudad de Ovalle, en las condiciones que señala ....P.51

#### Secretaría Regional Ministerial IX Región de la Araucanía

Resolución número 20 exenta.- Autoriza puesta en marcha de examen teórico informatizado para postulantes a licencias de conductor en la Municipalidad de Carahue ..... P.52

#### OTRAS ENTIDADES

#### Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que indica ..... P.52

### Normas Generales

#### PODER EJECUTIVO

#### Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

**Complementa publicación del decreto supremo (M) N°153, de 20.may.2004, publicado en el Diario Oficial N° 38.162 de 16 de mayo de 2005, que declara Áreas de Usos Preferentes Específicos los Espacios del Borde Costero del Litoral de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, publicándose como parte integrante de este decreto supremo, la Memoria de Zonificación del Borde Costero de la Región de Aysén**

#### MEMORIA DE ZONIFICACIÓN BORDE COSTERO REGIÓN AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

#### ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. GLOSARIO

3. ZONIFICACIÓN
4. MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN
  - 4.1 CRITERIOS
  - 4.2 ZONAS DE ESPECIALES
    - 4.2.1. ZONAS DE RESTRICCIÓN
    - 4.2.2. ZONAS DE DESAFECTACIÓN DE ÁREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA
5. ACUERDOS PROCESO DE NEGOCIACIÓN
  - 5.1 ETAPA ZONIFICACIÓN BORDE COSTERO NIVEL REGIONAL
  - 5.2 ETAPA ZONIFICACIÓN BORDE COSTERO NIVEL COMUNAL (PROCESO DE MICROZONIFICACIÓN) ANEXOS

#### 1. INTRODUCCIÓN

La presente Zonificación del Borde Costero de la XI Región de Aysén se enmarca en la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República (D.S. N° 475 de fecha 14 de Diciembre de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional), la cual señala que dentro de las funciones que le compete a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero se encuentra la de:

"...proponer una zonificación de los diversos espacios que conforman el Borde Costero del Litoral de la República, teniendo en consideración los lineamientos básicos contenidos en la zonificación preliminar elaborada por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina".

En este contexto, cabe señalar que el proceso de zonificación del borde costero se enmarca además en los siguientes aspectos:

- La solicitud del Ministerio del Interior, mediante el of. circ. N° 281 del 17/02/97, en la cual se instruye a todas las regiones del país realizar los respectivos estudios de zonificación del borde costero.
- La solicitud de la Subsecretaría de Marina, mediante Ord. N°6025/3346 de fecha 23/09/99, en el cual se solicita a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Aysén "remite a la brevedad las recomendaciones de cómo usar el borde costero, especificando las áreas que sea conveniente reservar para el turismo y la recreación, las de manejo y explotación de recursos bentónicos y para uso por-

Director Responsable:  
Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Serrano 14, piso 3.  
Casilla 81 - D - Teléfono: 27870110

Servicio al Cliente 600 6600 200  
Atención Regiones: 27870109  
Dirección en Internet: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)  
Correo Electrónico: [info@diarioficial.cl](mailto:info@diarioficial.cl)

DIARIO OFICIAL  
DE LA REPUBLICA DE CHILE



Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



tuario. Todo ello con el fin de ordenar territorialmente el uso del borde costero”.

- El Artículo 17° de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el cual se establecen las funciones del Gobierno Regional en materia de ordenamiento territorial.
- Los compromisos de la Política Ambiental de Gobierno, dentro de los cuales se indica que “se habrá establecido una estrategia de ordenamiento sustentable del territorio, de modo de introducir consideraciones ambientales en los instrumentos existentes, en particular planes reguladores, planes intercomunales y planes de desarrollo regional y borde costero”.
- Los compromisos asumidos por el Gobierno de Chile en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro, 1992), dentro de los cuales se plantea la necesidad de conservar y mejorar los recursos de la tierra, los suelos, minerales, el agua y la biota, la conservación de bosques y selvas, el ordenamiento de los ecosistemas frágiles tales como los desiertos, tierras semiáridas, montañas, islas pequeñas y ciertas zonas costeras.
- Las demandas ciudadanas por conflictos de uso en la zona litoral de la región.

Con el objetivo de cumplir con lo antes señalado la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, durante el segundo semestre del año 2000, tomó la decisión de llevar a cabo esta tarea en el marco del Programa de Ordenamiento Territorial que ejecuta el Gobierno Regional de Aysén. En este sentido, la Comisión Regional acordó -dentro de sus metas institucionales- realizar una Propuesta de Zonificación del Borde Costero de la Región de Aysén, estableciendo los siguientes objetivos específicos:

- Posibilitar y orientar el desarrollo equilibrado de las diferentes actividades productivas que se desarrollan en el borde costero, acorde con los intereses regionales, locales y sectoriales.
- Propender a una adecuada compatibilización de las diferentes actividades que se realizan o puedan realizarse en el borde costero.
- Propender a la preservación y conservación de zonas del borde costero, que de acuerdo a sus características de diversidad biológica sean necesarias de proteger.

Asimismo, se ha tenido en consideración la necesidad de impulsar un proceso de participación, buscando de esta manera dar respuesta a la serie de conflictos de uso que han identificado los agentes económicos y organizaciones de la ciudadanía en el litoral regional. Es así como la Comisión Regional ha decidido que el proceso de zonificación tenga un carácter participativo, en el cual los actores privados y la sociedad civil ligada al desarrollo del borde costero tengan la posibilidad de involucrarse en el proceso de toma de decisiones.

Todo esto orientado a lograr una zonificación que refleje altos niveles de consenso entre los diferentes actores, tanto públicos como privados, aportando de esta manera -junto a los objetivos específicos arriba señalados- al desarrollo regional sustentable.

## 2. GLOSARIO

A continuación se presentan en orden alfabético las definiciones de los términos más relevantes en la propuesta de zonificación del borde costero:

**Acuicultura:** Actividad que tiene por objeto la producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre. (Art. 2°, N° 3, Ley General de Pesca y Acuicultura; Art. 1°, N° 1, Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura).

**Borde Costero:** Franja de territorio nacional que comprende los terrenos de playa fiscales situados en el litoral, la playa, las bahías, golfos, estrechos y canales interiores, y el mar territorial de la República, que se encuentran sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. (art. 2°, inc. 2, Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República; art. 1°, N°37, Reglamento sobre Concesiones Marítimas). Respecto a su anchura existen 2 posibilidades:

- Frente a predios privados el borde costero abarca el mar territorial hasta la línea de la más alta marea (lo que incluye la superficie denominada “playa de mar” entre las líneas de la más alta y la más baja marea).
- Frente a predios públicos el borde costero abarca el mar territorial hasta la línea de más alta marea (lo que incluye la superficie denominada “playa de mar” entre las líneas de la más alta y la más baja marea), más las áreas de protección para menesteres de la pesca, incorporadas en los terrenos de playa (Código Civil Art. 612 y 613) y 80 metros de playa (sobre la línea de más alta marea).

**Criterios de compatibilidad:** Condiciones en que actividades o usos diferentes al establecido como preferente en la presente Zonificación, pueden desarrollarse en el área afectada.

**Conservación:** Categoría de uso orientada al aprovechamiento eficaz y eficiente de los recursos naturales y su ambiente con el objeto de asegurar su permanencia en el tiempo y su capacidad de regeneración.

**Extracción de Recursos Bentónicos:** Actividad pesquera que tiene por objeto extraer recursos hidrobiológicos de tipo bentónicos. Se entenderá por recursos bentónicos aquellos organismos moradores del fondo marino que se fijan a un punto, excavan en la arena o simplemente ambulan en el fondo.

**Mar Territorial:** Es el mar adyacente, de dominio nacional, hasta la distancia de doce millas marinas medidas desde las respectivas líneas de base. (art. 593, Código Civil)

**Preservación:** Categoría de uso orientada al resguardo de especies y ecosistemas naturales.

**Fondeadero:** Área de resguardo natural para embarcaciones de tipo artesanal.

**Turismo:** Conjunto de actividades generadas por los atractivos y recursos turísticos de un determinado territorio, con una capacidad de atracción suficiente para motivar desplazamientos voluntarios de personas

nacionales y extranjeras, con el fin de desarrollar diversas actividades asociadas a estos atractivos y servicios. Los servicios sólo determinan el nivel de desarrollo turístico, ya que su potencial está dado por la disponibilidad y unicidad de los recursos y atractivos turísticos.

Cabe considerar que la mayoría de los tipos de turismo asociados a la naturaleza e intereses especiales, no se desarrollan en función de la localización de los servicios turísticos.

**Zona con Valor Paisajístico:** Porción de territorio, perceptible visualmente, que posee singular belleza escénica derivada de la interacción de los elementos naturales que la componen (Art. 2, letra f, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental).

**Zona con Valor Turístico:** Porción de territorio que posee algún grado de utilidad o aptitud para satisfacer necesidades recreativas, derivada de su atractivo natural o artificial y dada su habilitación para la afluencia de turistas.

**Zonas de Desafectación de Áreas Apropriadadas para el ejercicio de la Acuicultura (A.A.A.):** Corresponden a zonas que siendo A.A.A. se encuentran escasas o nulamente intervenidas por la actividad acuícola y cuyo alto potencial turístico y de preservación, hacen conveniente mantener sus actuales características, acordándose solicitar su desafectación a la Subsecretaría de Pesca.

**Zonas de Restricción:** Corresponden a zonas que siendo A.A.A. con una presencia consolidada de la acuicultura, su nivel de intervención es tal, que todavía conservan un potencial rescatable para usos alternativos, acordándose mantener tal condición y solicitar a la Subsecretaría de Pesca no incrementar los actuales niveles de intervención.

**Zona Preferencial:** Una zona orientada a cumplir preferentemente una o varias funciones territoriales, las cuales deben ser conservadas y desarrolladas en el tiempo. Esto implica que todas las otras funciones o usos territoriales deben supeditarse a la función o uso fijado como preferencial en el proceso de zonificación.

Una zona preferencial no es excluyente para otras funciones o usos territoriales; todos los otros usos podrán desarrollarse siempre y cuando se ajusten a los criterios de compatibilidad establecidos para ese efecto.

## 3. ZONIFICACIÓN

Como resultado del proceso de zonificación del borde costero se ha concluido en la zonificación que se presenta a continuación, cuyo detalle gráfico y coordenadas que lo delimitan se encuentran en anexo 3.

### 3.1. ZONAS PREFERENCIALES PARA EL TURISMO

- Sector al Noreste de las islas Gran Guaiteca y Ascensión más el Canal Puquítin.
- Isla Jéchica.
- Sector Raúl Marín Balmaceda, Sto. Domingo, Melimoyu, Seno Gala e Isla Toto.
- Seno Ventisquero y Canal Puyuhuapi al norte de Pto. Cisnes.
- Sector desde el Estero Alvarado hasta el Río Uspallante en el Canal Puyuhuapi.
- Seno Soto, al norte de Isla Magdalena.



- Sector de Ensenada Acantilada, Isla Partida, Isla Carmen con el límite entre Punta Mano y Punta Yelcho.
  - Sector de Bahía Erasmo, Estero Cupquelán, Bahía Exploradores, Estero Elefante (desde Estero Garrao Chico hasta Paso Quesahuén).
  - Desembocadura del Río Baker, incluyendo Estero Steffen, Estero Michell y Canal Baker.
  - Estero Bernardo.
  - Fiordo Ofhidro.
  - Fiordo Témpano.
- 3.2. ZONAS PREFERENCIALES PARA LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS**
- Sector Islas Bajas al Norte del Canal Tuamapu.
  - Sector de islas Concoto, Schaffer, Rojas y sectores Norte, Este y Sur de Isla Valverde.
  - Sector Sureste de Isla Goicolea.
  - Sector Islas Arthur y Mellersh.
  - Sector de las Islas Téllez y Volados.
  - Sectores Norte y Este de Isla Tahuenahuec.
  - Sector Oeste de la Isla Jesús.
  - Sector Tres Dedos.
  - Sector al Este de la Isla Guaiteca.
  - Sector Isla Verdugo.
  - Sector al Oeste de la Isla Guaiteca.
  - Sector Isla Garrido.
  - Canal Ferronave.
  - Sector Isla Llanos.
  - Puerto Gaviota.
  - Sector Ballena Chica.
  - Bahía Low.
  - Punta Pescadores.
  - Zona Isla Garrao.
  - Isla Betecoi.
  - Sector Isla Amita.
  - Corriente de la Vaca.
  - Isla Castillo-Chivato.
  - Canal Carhunco.
  - Puerto Aguirre.
  - Isla Johnson.
  - Canal Puquitín.
  - Isla Coihue.
  - Isla Rowlett.
  - Canal Jacaf.
  - Sector Sur del Canal Pérez Sur.
  - Sector Isla Canalad.
  - Isla Añihue.
  - Isla Gala.
  - Islas Quincheles.
- 3.3. ZONAS PREFERENCIALES PARA LA ACUICULTURA**
- Canal Betecoi y Punta Los Tiques.
  - Sector Norte Isla Betecoi.
  - Sector al Sur de la Isla Midhurst, Islas May, Forsyth, Johnson, Level, Izaza.
  - Sectores Sur y Oeste de Isla Tahuenahuec.
  - Sector de Islas al Sur del Canal King: Ipún, Stokes, Benjamín, Rowlett, Williams, James, Jorge, Gertrudis y Jesús.
  - Sectores Este, Sur y Oeste de la Isla Cuptana.
  - Sector Norte y Oeste de la Isla Teresa.
  - Sector Norte y Sur de la Isla Melchor, exceptuando el Canal Carrera del Chivato.
  - Sector Sur de la Isla Victoria y las Islas Palumbo y Quemada.
  - Sector Norte de las Islas Churrecue y Elena, sector Este de la Isla Chaculay en el Canal Pilcomayo.

- Sector Este del Canal Ferronave y las Islas Ester.
  - Fiordo Aysén entre Punta Morro y Punta Mano.
  - Islas Luz, Humos, sector Este y Sur de la Isla Riveros, Islas Matilde y Salas, Archipiélago de islas al Norte de Isla Salas, sectores Norte y Oeste de Isla Fitz Roy en el Canal Carrera del Diablo, sector Norte del Canal Alejandro, sector Norte del Estero Walker, sector al Norte de la Bahía Anna Pink.
  - Archipiélago formado por la Isla Tenquehuen, Isla Menchuán, Islas Puyo y el Canal Antonio.
- 3.4. ZONAS PREFERENCIALES PARA LA CONSERVACIÓN**
- Canal Jacaf, al Norte de la Isla Magdalena.
  - Canal Puyuhuapi, al Sureste de la Isla Magdalena.
  - Paso del Medio, al Sur de las Islas Churrecue y Elena y al Norte de la Isla Traiguén, el Canal Costa y la Cordillera Lagunillas.
  - Islas comprendidas entre el Sur del Canal Martínez, el Este del Canal Messier y al Norte del Canal Baker y al Oeste del Canal Troya.
- 3.5. ZONAS PREFERENCIALES PARA LA PRESERVACIÓN**
- Parque Nacional Isla Guamblin: Isla del mismo nombre, según D.S. N° 321 del 1.6.1967, del MINAGRI.
  - Parque Nacional Isla Magdalena: Sector costero que colinda con el Canal Moraleda según D.S. N° 301 del 25.5.1983, del Ministerio de Bienes Nacionales.
  - Parque Nacional Laguna San Rafael: Sector del Golfo de Elefantes según el territorio señalado en el D.S. N° 737 del 23.11.1983, del Min. BB. NN.
  - Reserva Nacional Las Guaitecas:
    - Sector al sur de la Bahía Anna Pink, en el límite Norte de la Península de Taitao, al Sur del Canal Alejandro, al Sur de la Isla Fitz Roy, al Sur de la Isla Mcpherson, al Sur del Canal Liucura,
    - Sector Isla Kent y
    - Canal Carrera del Chivato,
 como partes del territorio comprendido en el D.S. N° 47 del 16.1.1962, del MINAGRI.
  - Monumento Natural Cinco Hermanas: Cinco islas ubicadas en el fiordo Aysén, según D. S. N° 285 del 20.8.1970 del MINAGRI.
  - Santuario de la Naturaleza Quitralco: Ubicado en el Estero Quitralco, según decreto N° 600 del 23.11.1996 del MINEDUC.
  - Fiordo Queulat: Ubicado en el Canal Puyuhuapi (y propuesto como área protegida por los sectores de la administración pública regional).
- 3.6. ZONAS PREFERENCIALES PARA LA PRESERVACIÓN, SUJETA A REVISIÓN EN BASE A FUTUROS ESTUDIOS**
- Parque Nacional Laguna San Rafael: al Norte de la Bahía Kelly.
  - Isla Javier, Canal Cheap, Seno Pulpo y el Seno Baker.
  - Reserva Nacional Katalalixar: Archipiélago Guayaneco y Archipiélago Wellington, como partes del territorio comprendido en el D.S. N° 780 del 21.12.1983, del Min. BB. NN.
  - Parque Nacional Bernardo O'Higgins: Sector costero del territorio señalado (con excepción

de los sectores Bahía Jorge Montt, Estero Bernardo, Fiordo Ofhidro y límite Norte del Parque Nacional en el Canal Baker, como partes del territorio comprendido en el D.S. N° 135 del 26.06.1985, del Min. BB.NN.

**3.7. PUERTOS E INSTALACIONES PORTUARIAS**

- Melinka.
- Puerto Raúl Marín Balmaceda.
- Isla Toto.
- Puerto Puyuhuapi.
- Puerto Cisnes.
- Puerto Gaviota.
- Puerto Aguirre.
- Caleta Andrade.
- Puerto Chacabuco.
- Puerto Aysén.
- Tortel.
- Puerto Yungay.
- Bahía Exploradores (en proyecto).
- Bahía Erasmo (en proyecto).

**3.8. INDUSTRIAS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE NAVES**

- Melinka.
- Puerto Aguirre.
- Puerto Cisnes.

**3.9. ASENTAMIENTOS HUMANOS Y CALETAS DE PESCADORES**

- Repollal.
- Puerto Melinka.
- Puerto Raúl Marín Balmaceda.
- Santo Domingo.
- Melimoyu.
- Isla Toto.
- Grupo Gala.
- Puerto Puyuhuapi.
- Puerto Cisnes.
- Puerto Gaviota.
- Caleta Andrade.
- Playas Blancas.
- Isla Costa.
- Puerto Americano.
- Estero Copa.
- Puerto Aguirre.
- Puerto Chacabuco.
- Puerto Aysén.
- Caleta Tortel.

**3.10. PLANTAS PROCESADORAS DE RECURSOS DEL MAR**

- Melinka.
- Raúl Marín Balmaceda.
- Puerto Cisnes.
- Puerto Aguirre.
- Puerto Aysén.
- Puerto Chacabuco.

**4. MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN CRITERIOS DE COMPATIBILIDAD**

Los criterios de compatibilidad acordados para posibilitar el uso alternativo en cada una de las zonas preferenciales definidas, son los siguientes:

**A) ZONAS PREFERENCIALES PARA EL TURISMO**

1. Las concesiones de acuicultura deberán mantener una distancia mínima de 3.000 metros a instalaciones turísticas existentes o proyectadas, (lodges, hoteles y otras) entendiéndose por tal aquellas que cumplen con cualquiera



- de las siguientes exigencias: a) Contar con un permiso Municipal, b) disponer de una resolución de calificación ambiental, c) o estar aprobadas por la Mesa de Concesión de Terrenos Fiscales puestos en oferta por el Ministerio de Bienes Nacionales. Estos proyectos deben iniciar su ejecución en un periodo máximo de tres años desde la fecha en que se obtuvo alguno de los documentos antes mencionados, de lo contrario la distancia mínima señalada, no podrá ser exigible.
- En el caso de existir accidentes geográficos que impidan la visibilidad entre instalaciones turísticas, proyectos turísticos y/o lugares donde se desarrolla actividad turística y existan concesiones de acuicultura, la distancia mínima de 3.000 metros no será exigible para el desarrollo y emplazamiento de ambas actividades siempre que exista acuerdo entre ambas partes, de no existir, la instancia resolutoria será el Gobierno Regional, asesorado por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.
  - Las concesiones de acuicultura deberán mantener una distancia mínima de 3.000 metros a un recurso con "Valor turístico o paisajístico", entendiéndose por tal, aquel que ajustán-

dose a la definición contenida en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esté incorporado en el catastro de la Oferta Exportable de la Región.

- En los siguientes ríos las concesiones de acuicultura deberán situarse fuera de un área de amortiguación circular de 3.000 metros, concéntrica a su desembocadura: Río Pitipalena, Río Ventisquero, Río Queulat, Río Vitts, Estero Anita, Río Uspallante, Río Marta, Río Aysén y Río Cisnes.
- Las concesiones de acuicultura deberán mantener una distancia de 3.000 metros de asentamientos humanos del área litoral que tienen un valor turístico y/o paisajístico y que poseen acceso vía marítima.
- Las concesiones de acuicultura deberán mantener una distancia mínima de 3.000 metros de los Parques Nacionales de la Región de Aysén.
- Las concesiones de acuicultura deberán mantener una distancia mínima de 3.000 metros a los siguientes terrenos fiscales destinados por el Ministerio de Bienes Nacionales a concesiones o ventas para el desarrollo de proyectos turísticos:

**B) ZONAS PREFERENCIALES PARA LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS.**

Los fondeaderos de la pesca artesanal señalados en el anexo 5 y sus accesos, estos últimos definidos como un canalizo de 150 metros de ancho, no podrán ser ocupados para la instalación de concesiones de acuicultura u otra faena productiva.

**C) ZONAS PREFERENCIALES PARA LA ACUICULTURA.**

- Las áreas de manejo destinadas a la extracción de recursos bentónicos deben ubicarse a una distancia mínima de 1.000 metros<sup>1</sup> de concesiones de acuicultura otorgadas o en trámite, medida dicha distancia desde los límites o deslindes de la superficie de la concesión. En el caso de existir accidentes geográficos que impidan la visibilidad entre concesiones de acuicultura otorgadas o en trámite con áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, la distancia mínima de 1.000 metros no se considera limitante para el desarrollo y emplazamiento de ambas actividades, siempre que exista acuerdo entre ambas partes, de no existir, la instancia resolutoria será la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.
- Las instalaciones turísticas de uso permanente o temporal deben ubicarse a una distancia mínima de 1.500 metros respecto de concesiones de acuicultura otorgadas o en trámite, medida dicha distancia desde los límites o deslindes de la superficie de la concesión. En el caso de existir accidentes geográficos que impidan la visibilidad entre concesiones de acuicultura otorgadas o en trámite con los centros de interés turístico y las instalaciones turísticas de uso permanente o temporal, la distancia mínima de 1.500 metros no se considera limitante para el desarrollo y emplazamiento de ambas actividades, siempre que exista acuerdo entre ambas partes, de no existir, la instancia resolutoria será la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.
- Las actividades industriales, mineras, portuarias y especialmente aquellas que impacten negativamente la columna de agua deben ubicarse a una distancia mínima de 3.000 metros respecto de concesiones de acuicultura otorgadas o en trámite, medida dicha distancia desde los límites o deslindes de la superficie de la concesión, salvo que se trate de actividades propias de la acuicultura.
- Las distancias señaladas podrán ser ampliadas en la medida que sean solicitadas mediante una presentación a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero y aprobada por el Gobierno Regional.

**D) ZONAS PREFERENCIALES PARA LA CONSERVACIÓN.**

Todas aquellas actividades o proyectos que quieran ejecutarse en esta zona, deberán asegurar la no generación de impactos negativos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, a través de la presentación de un Estudio de Impacto Am-

PLANO	TENENCIA	LUGAR	SUPERFICIE	FECHA	X COORD	Y COORD
1-2256	FISCO	Puerto Lynch	1570.500	00/11/97	614196.83741	4932121.77670
1-2599	FISCO	Bahía Exploradores	14.600	18/06/01	613276.19538	4872964.05274
4-599	FISCO	Lago Pullín	926.550	00/08/03	613215.73676	4701056.70751
1-2784	FISCO	Cupuelán	3245.400	00/08/03	611240.38225	4890411.51554
1-2791	FISCO	Sector Estero Chasco	19275.680	00/08/03	588185.35709	4879554.87854
1-2790	FISCO	Sector Estero Chasco	13447.200	00/08/03	576928.09878	4868055.80318
1-2785	FISCO	Lago Chorito	9403.130	00/08/03	584905.94004	4865055.55742
1-2783 CR	FISCO	Laguna Granizo - Lote a	844.110	00/08/03	597739.79833	5142885.96252
1-2783 CR	FISCO	Laguna Granizo - Lote b	656.230	00/08/03	598999.64990	5142080.31628
1-2782 CR	FISCO	Laguna Las Quilas	713.100	00/08/03	592218.01982	5147952.17109
1-2789	FISCO	Sector Río Rodríguez	532.600	00/9/03	683604.70679	5142875.52574

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

# SUSCRIBASE

Contrate una suscripción al Diario Oficial impreso, en cualquiera de nuestras oficinas o agencias regionales.

Cobertura: El servicio incluye el despacho de ejemplares de lunes a sábado y se realiza a todo el país, a la dirección que usted indique.

Período de suscripción: Anual o Semestral.

Infórmese de toda la normativa nacional y revise marcas, quiebras, muertes presuntas y otras publicaciones judiciales.

Información sobre precios y despachos.

Llámenos al 600-6600-200 o envíenos un e-mail a [info@diariooficial.cl](mailto:info@diariooficial.cl)

<sup>1</sup>Se deja constancia que en el establecimiento de este criterio de distancia mínima, la Subsecretaría de Pesca manifestó su exclusión en la toma de este acuerdo.



biental ante la Comisión Regional del Medio Ambiente.<sup>2</sup>

**E) ZONAS PREFERENCIALES PARA LA PRESERVACIÓN.**

Todas aquellas actividades o proyectos que quieran ejecutarse en esta zona, deberán asegurar la no generación de impactos negativos sobre las especies y ecosistemas naturales, a través de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental ante la Comisión Regional del Medio Ambiente.<sup>3</sup>

**4.2. ZONAS ESPECIALES**

**4.2.1. ZONAS DE RESTRICCIÓN**

Los siguientes sectores se establecen como Zonas de Restricción. El detalle de sus ubicaciones geográficas y deslindes, se muestran en los planos adjuntos como anexo 4b.

- Sector que abarca la costa norte regional, desde la Isla Refugio, al Canal Jacaf, Canal Puyuhuapi, Seno Soto.
- Sector weste Isla Magdalena.
- Sector de las islas comprendidas al sur del Canal Puyuhuapi, este del Canal Moraleda, la línea de costa continental, y la costa sur de la salida del Fiordo Aysén.
- Sector Estero Quitralco.
- Sector Estero Cupuelán.

**4.2.2. ZONAS DE DESAFECTACIÓN DE ÁREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA.**

Los siguientes sectores se establecen como Zonas de Desafectación de Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura. El detalle de sus ubicaciones geográficas y deslindes, se muestran en los planos adjuntos como anexo 4 a.

- Sector norte Isla Gran Guaiteca.
- Sector weste Isla Gran Guaiteca.
- Sector sur Isla Gran Guaiteca.
- Isla Mercedes.
- Sector este Isla Leucayec.
- Sector weste Isla Leucayec.
- Sector norte Isla Mulchey.
- Sector norte Isla Verdugo.
- Sector sur Isla Verdugo.
- Isla Julia.
- Sector norte Isla Téllez.
- Sector este Isla Téllez.
- Sector weste Isla Bolados.
- Sector sur Isla Bolados.
- Isla Jéchica y sectores alledaños.
- Sector sur Isla García.
- Canal este Isla Garrao.
- Sector norte Isla Job.
- Sector Islas Pozas Bonitas – Isla Mac.
- Isla Filomena.
- Isla Kent.
- Seno Ventisquero.
- Fiordo Queulat.
- Sector Isla Nalcayec, Isla Huemules, Isla Simpson.

<sup>2</sup>Se propone como mecanismo de implementación de este criterio, incluir esta zona dentro de las áreas que están bajo "protección oficial", a fin de hacer la vinculación legal con el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por ejemplo a través de lo establecido en la letra p), artículo 3 de este Reglamento.

<sup>3</sup>Idem Nota <sup>2</sup>.

**5. ACUERDOS PROCESO DE NEGOCIACIÓN**

**5.1 ETAPA ZONIFICACIÓN BORDE COSTERO NIVEL REGIONAL**

1. Generación de un área de amortiguación en cada concesión de acuicultura otorgada que mantenga las Áreas Apropriadas para el ejercicio de la acuicultura (A.A.A.) en las zonas de restricción y de desafectación, con el fin de posibilitar modificaciones al proyecto técnico original.
2. Análisis de las causales de caducidad de las concesiones de acuicultura.
3. Con el propósito de compatibilizar el presente instrumento de gestión territorial, con la Ley General de Pesca y Acuicultura, se acuerda revisar el articulado de esta última para incorporar la "Zonificación del Borde Costero Regional" en las exigencias y limitaciones establecidas para la existencia y otorgamiento de concesiones de acuicultura de la citada ley.

**5.2 ETAPA ZONIFICACIÓN BORDE COSTERO NIVEL COMUNAL (PROCESO DE MICROZONIFICACIÓN)**

1. Aumento de Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura (A.A.A.) en zonas preferenciales para la acuicultura, acorde a la normativa vigente.
2. Cambio de zona preferente en Chacabuco de turismo a acuícola.
3. Cambio en Seno Soto, Isla Magdalena, de preferencia turismo a preferencia conservación.
4. Revisar aumento de zona preferencial en boca de Estero Quitralco (Punta Lynch).
5. Revisar la zona preferencial para la conservación en el sector Paso del Medio.
6. Se acuerda trabajar en la definición del concepto y metodología de evaluación de banco natural de recursos hidrobiológicos, a fin de determinar un área de amortiguación en torno al banco natural que permita protegerlo.
7. Análisis respecto del uso de las aguas estuarias para la producción de peces.
8. Análisis de nueva información turística, referida a nuevos ríos de interés turístico, termas, entre otros (catastro de atractivos turísticos).
9. Análisis respecto de incluir otras áreas colocadas bajo protección oficial en el criterio N°5 de las zonas preferenciales para el turismo.

**Ministerio de Hacienda**

**NOMBRA DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA A DON ROBERTO PINEDO BANDERAS**

Núm. 1.313.- Santiago, 28 de septiembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 24, 32 N° 10 y 35, de la Constitución Política de la República; el artículo 31 del DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos 29 y 33 de la ley N° 19.886; el DFL N° 39, de Hacienda, de 2003; los decretos supremos de Hacienda N°s 308 de 2004 y 669 de 2009; los artículos cuarenta y ocho

y siguientes de la ley N° 19.882; los artículos 7, 12, 13 y 16 inciso segundo del DFL N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; los antecedentes adjuntos, y

Considerando:

1) Que la Dirección Nacional del Servicio Civil ha convocado el concurso público para proveer el cargo de Director Nacional de la Dirección de Compras y Contratación Pública;

2) Que, el referido concurso fue aprobado por dicha Dirección Nacional;

3) Que, en uso de las facultades constitucionales y legales que me confiere el ordenamiento jurídico, he resuelto nombrar en el cargo señalado a la persona que más adelante se indica.

Decreto:

1°. Nómbrase, a contar del 16 de octubre de 2012, a don Roberto Pinedo Banderas, RUT N° 10.161.240-6, en el cargo de Director Nacional de la Dirección de Compras y Contratación Pública, grado 1, de la Escala de Fiscalizadores de dicha Repartición.

2°. En conformidad a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882, el presente nombramiento se extenderá por un plazo de tres años, contado desde la fecha señalada en el número anterior, sin perjuicio de la facultad de ser renovado en los términos previstos en el citado precepto.

3°. La persona que se nombra tendrá derecho a los beneficios establecidos en el Estatuto Administrativo que correspondan.

Asimismo, tendrá derecho a percibir una Asignación de Alta Dirección Pública, en conformidad a lo dispuesto en el artículo sexagésimo quinto de la ley N° 19.882, cuyo porcentaje no podrá significar, en cada año calendario, una cantidad superior al 100% de las remuneraciones brutas de carácter permanente que perciba como funcionario. Dicho porcentaje ha sido fijado en un 1% conforme así se indica en el decreto supremo N° 379, del Ministerio de Hacienda, de fecha 8 de abril de 2009.

4°. Por razones impostergables de buen servicio, la persona que se nombra deberá asumir sus funciones en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

5°. Impútese el gasto que irroga el presente decreto al presupuesto de la Dirección de Compras y Contratación Pública: 08 07 01 21 01.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.